

FEDERACION BIZKAINA DE TENIS
REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 1

El presente Reglamento regulará las elecciones a miembros de la Asamblea, Junta Directiva y a Presidente o Presidenta de la Federación Bizkaina de TENIS.

En todo lo no previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en la Ley del Deporte del País Vasco; en el Decreto 16/2006 de 31 de enero, de Federaciones Deportivas del País Vasco, en la Orden de 19 de febrero de 2012, de la Consejera de Cultura, así como en todas las disposiciones que se dicten en desarrollo de éstos en materia electoral; y en los Estatutos de la Federación. Supletoriamente será de aplicación lo dispuesto en la regulación general del Procedimiento Administrativo y en la regulación especial y general del régimen electoral vigente en el País Vasco.

Artículo 2: Convocatoria de elecciones

El Presidente o Presidenta de la Federación Bizkaina de TENIS deberá convocar elecciones a la Asamblea a partir de la entrada en vigor de este reglamento, es decir, desde su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco. Desde la convocatoria, el Presidente o Presidenta y la Junta Directiva quedarán en funciones. El proceso para la elección de la Asamblea General deberá finalizar antes del 31 de octubre del correspondiente año olímpico.

A partir de dicha fecha quedará públicamente expuesta la convocatoria junto con el presente Reglamento en los locales de la Federación Bizkaina de TENIS, debiendo darse a la misma la máxima difusión.

TITULO I
ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL

CAPITULO I

Artículo 3: Composición de la Asamblea General

3.1 La Asamblea General de la Federación Bizkaina de TENIS es el máximo órgano de gobierno y estará integrada por los representantes de los Estamentos de la Federación Bizkaina de TENIS.

El número máximo de componentes de la Asamblea será de 100.

En concreto estará integrada por:

- a) Una representación para el estamento de clubes y agrupaciones deportivas del 75% del total de miembros de la Asamblea.
- b) Una representación para el estamento de deportistas del 15% del total de miembros de la Asamblea.

c) Una representación, en base a su proporción entre los federados para el estamento de técnicos y técnicas y el estamento de jueces y juezas del 10% de los miembros de la Asamblea.

3.2 Ninguna persona podrá ostentar una doble representación en la Asamblea General.

Artículo 4: Calendario Electoral

4.1. Junto con la convocatoria a las elecciones efectuada por la Junta Electoral se procederá a la publicación del calendario y del censo electoral provisional en el tablón de anuncios sito en la sede de la Federación Bizkaina de TENIS, indicándose el número de miembros que compondrán la Asamblea General y su distribución por estamentos, abriéndose un plazo de dos (2) días hábiles para la presentación de las reclamaciones que se formulen ante la Junta Electoral. Sin embargo, si se trata de alegaciones sobre el censo provisional, el plazo para formularlas será de cinco (5) días naturales.

En su caso, la Federación dará al calendario electoral la publicidad que señala la Orden de 19 de febrero de 2012, de la Consejera de Cultura.

4.2. Transcurrido dicho plazo la Junta Electoral resolverá en el plazo de cuatro (4) días naturales las reclamaciones formuladas e informará a los recurrentes de la decisión adoptada.

4.3. Apertura de un plazo de siete (7) días naturales para la presentación de candidaturas a representantes de los diferentes estamentos.

4.4. Un día hábil después de terminado el plazo para la presentación de candidaturas se publicarán las listas provisionales de candidatos.

4.5. Apertura de un plazo de dos (2) días hábiles para la presentación de impugnaciones a las candidaturas presentadas.

4.6. Transcurrido dicho plazo la Junta Electoral resolverá las reclamaciones en el plazo de cuatro (4) días naturales, e informará a los recurrentes de la decisión adoptada, publicándose las candidaturas definitivas y designándose la composición de la mesa electoral según lo dispuesto en el artículo 13º.

4.7. Se fijará una fecha entre los cuatro (4) días hábiles siguientes para celebrar las votaciones, no pudiendo celebrarse el día fijado para las elecciones, pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial y de ámbito provincial o autonómico.

4.8. Al día siguiente hábil tras las elecciones se publicarán los resultados electorales provisionales.

4.9. Apertura de un plazo de dos (2) días hábiles para la presentación de impugnaciones a los resultados provisionales.

4.10. Transcurrido dicho plazo la Junta Electoral resolverá las reclamaciones en el plazo de cuatro (4) días naturales, informando a los interesados de la decisión adoptada y proclamando a los nuevos miembros de la Asamblea General, lo que deberá ser objeto

de publicación en el tablón de anuncios de la Federación Bizkaina de TENIS, así como en su página web, si contara con ella.

Artículo 5: Censo electoral

5.1. El censo electoral es el documento federativo que contiene la relación de todas aquellas personas físicas y jurídicas que reuniendo los requisitos señalados en los estatutos y en las disposiciones legales vigentes, para ser electores y elegibles, no se hallen privados, temporal o definitivamente, del derecho de sufragio en la Federación Bizkaina de TENIS.

La inscripción en el censo electoral incluirá en el caso de las personas físicas, nombre, apellidos, número de D.N.I., fecha de nacimiento, **sexo**, y número de licencia federativa. En el caso de las personas jurídicas, la inscripción incluirá la denominación social, el Número de Identificación Fiscal, **el número de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco**, y el número de afiliación federativa.

5.2 Su confección y aprobación corresponde a la Junta Electoral, quién tras ser citada por la Comisión Gestora para dar inicio al proceso electoral y teniendo a su disposición todos los censos, ficheros, datos estadísticos, registros de sanciones y demás documentación que obre en la Federación Bizkaina de TENIS deberá adoptar el acuerdo de su aprobación provisional de forma simultanea a la convocatoria de las elecciones y a la confección del calendario electoral.

5.3 El censo electoral deberá ser ordenado en secciones, por estamentos. Así existirá:

- a) Sección de Clubes y Agrupaciones deportivas, que incluirá a todos los clubes y agrupaciones deportivas que, figurando inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Gobierno Vasco, posea licencia en vigor, que le adscriba a la Federación Bizkaina de TENIS, en la fecha de la convocatoria de las elecciones, cumplan los demás requisitos establecidos en los estatutos de la Federación Bizkaina de TENIS, y hayan realizado alguna actividad deportiva durante la temporada deportiva en la que se celebren las elecciones y la temporada deportiva inmediatamente anterior.
- b) Sección de Técnicos y Técnicas , que incluirá a todos los técnicos que hayan cumplido 16 (dieciséis) años en la fecha de la votación, con licencia en vigor durante la temporada de las elecciones y que la hayan tenido, también, el año inmediatamente anterior, con independencia de la categoría de su licencia.
- c) Sección de Jueces y Juezas, que incluirá a todos los jueces, que hayan cumplido 16 (dieciséis) años en la fecha de la votación, con licencia en vigor durante la temporada de las elecciones y que la hayan tenido, también, el año inmediatamente anterior, con independencia de la categoría de su licencia.
- d) Sección de deportistas, que incluirá a todos los deportistas que hayan cumplido 16 (dieciséis) años en la fecha de la votación, con licencia en vigor durante la temporada de las elecciones y que la hayan tenido, también, el año inmediatamente anterior.

5.4. En ningún caso se podrá figurar en dos secciones distintas del censo electoral. En caso de ocurrir esta circunstancia, el afectado, deberá comunicar a la Junta Electoral, por escrito y en un plazo máximo de cinco (5) días naturales, tras de la aprobación provisional del censo electoral el estamento en el que desea ser incluido. De no ejercer dicha opción, será adscrito automáticamente al estamento con menor número de licencias.

5.5. El censo electoral que resulte aprobado por la Junta Electoral estará a disposición de todos los interesados en el tablón de anuncios situado en los locales de la Federación Bizkaina de TENIS. De igual forma se facilitarán copias del mismo a todas aquellos electores que se encuentren interesados por presentar su candidatura a las elecciones.

5.6. Las alegaciones que se presenten por errores, omisiones o datos incorrectamente indicados en el censo electoral deberán efectuarse necesariamente durante los cinco (5) días naturales siguientes a la aprobación provisional del censo por parte de la Junta Electoral. Transcurrido dicho periodo de tiempo, las alegaciones que hubieren sido realizadas serán resueltas por la propia Junta Electoral quien, adoptando los acuerdos que considere oportuno al respecto, acordará la aprobación definitiva del censo electoral.

5.7. Contra el acuerdo definitivo de aprobación del censo electoral no cabrá realizar impugnaciones de ningún tipo en fases posteriores del proceso electoral, sin perjuicio de las actuaciones que pudieren acometerse en vía jurisdiccional o ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

CAPITULO II

LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 6: Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral

6.1. La Junta Electoral será designada por la Asamblea General de la Federación Bizkaina de TENIS, en la última reunión que celebre antes del inicio del proceso electoral.

6.2. La Junta Electoral estará compuesta por tres (3) miembros titulares y un número nunca inferior a tres (3) elegidos como suplentes.

6.3. Sus componentes serán designados por la Asamblea General entre aquellos electores que no teniendo intención de presentarse como candidatos en el inmediato proceso electoral resulten elegidos por la Asamblea General saliente. A tal fin, una vez convocada la Asamblea General en cuyo orden del día se incluya la designación de nueva Junta Electoral, los electores interesados en formar parte de la misma deberán comunicar su intención al Secretario General de la Federación Bizkaina de TENIS con al menos ocho (8) días naturales de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea, a fin de poder comunicar a los asambleístas con la debida antelación la identidad de los candidatos existentes.

6.4. Tras votarse en el seno de la Asamblea General, la designación recaerá en aquellos electores que obtengan mayor número de votos, debiendo quedar constancia del orden que obtengan en el escrutinio a efectos de designar de igual forma a los vayan a resultar

suplentes. Si hubiere igual o menor número de candidatos que el de miembros a elegir se procederá a proclamarles sin necesidad de celebrar elección.

6.5. En caso de que no hubiere personas voluntarias en número suficiente como para cubrir los tres (3) puestos titulares y al menos tres (3) suplentes, se elegirán los que resten por sorteo público a celebrar en el seno de la propia Asamblea General entre aquellos electores que no vayan a ser candidatos.

6.6. De acuerdo a lo señalado, los miembros de la Junta Electoral deberán aceptar el cargo, quedando dispensados de dicha obligación y exentos de responsabilidad disciplinaria aquellos federados que por probadas razones laborales, familiares, académicas, de salud o análogas se encuentren impedidos para cumplir adecuadamente sus funciones.

6.7. Entre los miembros designados como titulares actuará como Presidente el de mayor edad, y como Secretario el más joven. En caso de ausencia de los mismos, dichos puestos serán suplidos con igual criterio por sus suplentes.

6.8. Las vacantes que se produzcan entre los miembros titulares de la Junta Electoral serán cubiertas por los miembros suplentes, en el orden en que han sido designados por la Asamblea General.

6.9. Las personas que ejerzan como miembros de la Junta Electoral no pueden ser candidatos en los procesos de elección de la Asamblea General, Junta Directiva o Presidencia. Esta prohibición subsistirá aunque dimitan después los miembros de tales órganos electorales.

6.10. La Junta Electoral estará asistida por el Secretario y el Asesor Jurídico de la Federación Bizkaina de TENIS, si lo hubiere. Sus miembros podrán ser remunerados si así lo acuerda la Asamblea General de la Federación Bizkaina de TENIS previamente a su designación.

6.11 Competencias: La Junta Electoral tendrá competencia para conocer y resolver las incidencias que se produzcan sobre el censo electoral, presentación y proclamación de candidatos, proclamación de miembros de la Asamblea General, Presidente de la Federación Bizkaina de TENIS, así como la decisión de cualesquiera otras cuestiones que afecten directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.

6.12. Cualquier otra cuestión que pudiera suscitarse, no recogida en el presente reglamento electoral, por inexistencia de previsión al respecto o por motivo de interpretación de las existentes, serán resueltos por la Junta Electoral, antes del día fijado para las elecciones.

6.13. Funcionamiento: La Junta Electoral mantendrá sus reuniones, ejerciendo sus funciones, en los locales de la Federación Bizkaina de TENIS, excepto en aquellos casos excepcionales en los que mediando acuerdo unánime de sus componentes se mantengan en otros locales.

6.14. Para su constitución válida será necesaria la presencia de, al menos, dos de sus miembros. En aquellos casos extraordinarios en los que ninguno de los miembros de la

Junta Electoral acuda a la correspondiente sesión, la Comisión Gestora arbitrará las medidas urgentes oportunas a fin de que el proceso electoral siga su cauce, debiendo ser ratificadas posteriormente por la Junta Electoral.

6.15. De cuantas sesiones celebre la Junta Electoral se levantará la correspondiente acta por el Secretario de la Junta, que será firmada por todos los asistentes.

6.16. Siempre que sea posible, los acuerdos deberán ser notificados individualizadamente a los interesados, publicándose, en todo caso, en el tablón de anuncios de la Federación Bizkaina de TENIS. En caso de urgencia, y siempre que exista garantía de recepción y así lo acepten expresamente sus miembros, la Junta Electoral podrá comunicar sus decisiones mediante la utilización de correo postal, correo electrónico, fax, por conferencia, videoconferencia y medios técnicos análogos. En este supuesto, el Secretario de la Junta Electoral redactará, con el auxilio de los servicios administrativos de la federación Bizkaina de TENIS, el acta correspondiente acompañando a la misma los originales de las cartas, fax y documentos análogos.

6.17. Las decisiones de la Junta Electoral son ejecutivas y se formarán por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente. Los votos contrarios a la mayoría, siempre que sean nominativamente motivados, eximirán de la responsabilidad que pudiere derivarse de la adopción de acuerdos contrarios a Derecho.

6.18. Contra las decisiones de la Junta Electoral se podrá interponer recurso en primera instancia ante la propia Junta Electoral, en el plazo de dos (2) días hábiles. Dicho plazo se contará desde el siguiente a su notificación, o en su caso, publicación.

6.19. Las resoluciones de dichos recursos serán recurribles ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo de siete (7) días hábiles, contados de igual forma que en la instancia anterior.

6.20. Una vez concluidos los procesos electorales a la Asamblea General, y Presidencia, mantendrá sus funciones hasta completar un periodo de cuatro años, es decir, hasta la designación de nueva Junta Electoral para el proceso electoral correspondiente al siguiente año olímpico; sin perjuicio de que la Asamblea General pueda destituir la y nombrar otra antes de la conclusión de dicho periodo.

6.21. Si fuere necesario realizar elecciones parciales para cubrir posibles vacantes en la Asamblea General de la Federación Bizkaina de TENIS, la Junta Electoral será nuevamente citada por el Presidente de la Federación Bizkaina de TENIS, su sustituto, o bien por el porcentaje de los miembros de la Asamblea, de acuerdo con el procedimiento establecido en los Estatutos Federativos.

6.22. A fin de poder efectuar sus funciones la Federación Bizkaina de TENIS pondrá a disposición de la Junta todos sus recursos humanos y materiales al objeto de posibilitar un correcto proceso electoral y conseguir una difusión suficiente del mismo.

CAPITULO III

SISTEMA DE RECURSOS

Artículo 7: Interposición de Recursos

De acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, contra los acuerdos adoptados por la Mesa Electoral o por la Junta Electoral podrán interponerse recursos que deberán dirigirse a la propia Junta Electoral, salvo los que competan al Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de dos (2) días hábiles desde su notificación, o en su caso, publicación. Transcurrido dicho plazo sin haber sido interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes

Artículo 8: Resolución de recursos

8.1. La Junta Electoral dictará resolución en el plazo máximo de cuatro (4) días naturales, estimando, en todo o en parte, o desestimando, las pretensiones formuladas en los recursos, pudiendo también declarar su in admisión cuando así procediere por defecto insubsanable de forma.

8.2. Si transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, el recurso no hubiere sido resuelto se entenderá que en virtud del silencio administrativo negativo se considerará desestimado, quedando expedita la vía del Comité Vasco de Justicia Deportiva.

8.3 Las resoluciones de la Junta Electoral que resuelvan recursos electorales agotan la vía federativa, siendo susceptibles de recurso posterior ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, que deberá ser interpuesto en el plazo de siete (7) días hábiles a contar desde la resolución desestimatoria o desde la fecha en que se agote el plazo para resolver sin haberlo hecho.

8.4. Estarán legitimados para recurrir ante la Junta Electoral todas aquellas personas, físicas o jurídicas, cuyos derechos o intereses legítimos se encuentren afectados por los acuerdos o resoluciones a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 9: Tramitación de recursos

9.1. La Comisión Gestora u otro órgano ante el que se hubiera presentado el recurso, podrá recabar los informes necesarios y oír a las personas cuyos derechos o intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación.

9.2. Sin mayor dilación, el órgano ante el que se hubiera presentado el recurso lo elevará a la Junta Electoral, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados, y su propio informe.

CAPITULO IV CANDIDATURAS A LA ASAMBLEA GENERAL E IMPUGNACIONES

Artículo 10: Requisitos de los Candidatos a miembros de la Asamblea General

Para poder ser miembro de la Asamblea General de la Federación Bizkaina de TENIS deberán reunirse los siguientes requisitos:

10. 1 Haber alcanzado la edad de dieciocho (18) años el día de las elecciones.

10. 2. Poseer la vecindad administrativa en Bizkaia si se trata de personas físicas o tener el domicilio social en Bizkaia, si se trata de personas jurídicas.

10.3. No haber sido declarado incapacitado por decisión judicial firme.

10.4. No estar sujeto a corrección disciplinaria grave de carácter deportivo que le inhabilite.

10.5. Presentar la candidatura conforme a lo dispuesto en el reglamento electoral.

a) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que conlleve inhabilitación para ostentar cargo público.

b) No ser miembro de la Junta Electoral ni de la Mesa Electoral.

c) Figurar en la sección del censo electoral del estamento correspondiente o ser representante de una entidad que figure debidamente censada.

Artículo 11: Presentación de candidaturas

11.1. La presentación se realizará mediante escrito firmado (con pie de firma legible y número de DNI) por el propio candidato o candidata y dirigido a la Junta Electoral, y se entregará o enviará por correo certificado a la Secretaría General de la Federación Bizkaína de TENIS en el plazo previsto en el Calendario Electoral, indicando domicilio a efectos de citaciones y notificaciones, teléfono de contacto y fecha de nacimiento, así como el estamento por el que presenta su candidatura. Se acompañará copia del D.N.I.

11.2. Si se tratare de un club o agrupación deportiva el escrito deberá ser suscrito por su quien ostente su representación de acuerdo a sus propios estatutos.

11.3. Ningún candidato podrá presentar más de una (1) candidatura a la Asamblea General.

11.4. En el momento de presentarse una candidatura, el Secretario o Secretaria de la Federación Bizkaína de TENIS extenderá una diligencia en la que conste su fecha de presentación expidiendo recibo a favor del presentador de la misma.

11.5. La Junta Electoral publicará las listas provisionales de candidatos en el plazo de cinco (5) días naturales, mediante la exposición de las correspondientes a cada Estamento, en el tablón de anuncios de la Federación Bizkaína de TENIS.

11.6. Las impugnaciones contra las listas provisionales de candidatos/as se presentaran en la Federación Bizkaína de TENIS, personalmente, por escrito dirigido a la Junta Electoral, o mediante fax o envío por correo a la Secretaria General de la Federación Bizkaína de TENIS, en el plazo de dos (2) días hábiles.

11.7. Se admitirá la presentación de candidaturas con carácter provisional cuando se encuentre abierto el periodo para ello y se encuentre pendiente de resolución un recurso contra la presunta carencia de requisitos para ser candidato/a.

11.8. La proclamación provisional de candidatos/as electos se elevará automáticamente a definitiva cuando no existan recursos en plazo contra la elección.

11.9. En el supuesto de existir impugnaciones la Junta Electoral resolverá las mismas en los plazos previstos en el calendario electoral, a partir de lo cual aprobará definitivamente las listas, proclamando a los candidatos o candidatas y exponiendo las listas definitivas de candidatos o candidatas en el tablón de anuncios de la Federación Bizkaina de TENIS, así como en la hoja web de la Federación Bizkaina de TENIS, si la hubiere.

11.10. Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegido causará baja automáticamente en aquella.

11.11. En el supuesto de que la totalidad de los candidatos o candidatas de un estamento no permita alcanzar el mínimo de representación asignado al mismo, las vacantes se atribuirán proporcionalmente al resto de los mismos.

11.12. En el supuesto de que en un determinado estamento exista un número igual o inferior de candidatos o candidatas al de representantes asignados al mismo, no será necesario efectuar la votación por dicho estamento, procediendo la Junta Electoral a proclamar a dichos candidatos.

Artículo 12: Los o las Interventores/as

12.1. Los candidatos o candidatas podrán otorgar poder a favor de cualquier persona, mayor de edad y en plenitud de sus facultades y derechos, para que ostente su representación en los actos electorales, en calidad de interventor.

12.2. El apoderamiento deberá realizarse ante Notario o ante el Secretario/a de la Federación Bizkaina de TENIS, mediante comparecencia del candidato otorgante y de la persona a quien se vaya a apoderar.

12.3. Los o las interventores deberán acreditar su condición ante la Mesa Electoral mediante la exhibición del apoderamiento y del D.N.I., pasaporte o documento identificativo análogo, permitiéndoseles permanecer en el local donde se desarrollen la votación y el escrutinio.

12.4. Los o las interventores se limitarán a presenciar los actos de votación y escrutinio, con derecho a formular las manifestaciones que considere oportunas sobre el desarrollo de tales actos y a que se recojan en el correspondiente acta.

CAPITULO V CELEBRACION DE LAS ELECCIONES

Artículo 13: La Mesa Electoral.

13.1 Composición y Funciones: La Mesa Electoral es el órgano encargado de velar por el correcto desarrollo de las fases de votación y escrutinio, ejerciendo las siguientes funciones:

- a) Velar por el correcto desarrollo de cada votación, comprobando la identidad de los votantes y su condición de electores.
- b) Resolver sobre la validez de los votos emitidos.
- c) Efectuar el escrutinio de los votos.
- d) Resolver cualquier otra incidencia relacionada con las votaciones y con el escrutinio.
- e) Evitar que en el local de la votación se realice propaganda de ningún género en favor de los candidatos.

13.2. Se constituirá una única Mesa Electoral en la sede de la Federación Bizkaina de TENIS para todos los procesos electorales que se efectúen en su seno durante cada año olímpico.

13.3. La Mesa Electoral estará formada por tres miembros, uno de los cuales deberá pertenecer al estamento de clubes y agrupaciones deportivas, otro al estamento de deportistas y el tercero al de jueces-juezas o técnicos/as. Por cada miembro titular se elegirá un suplente, debiendo corresponder al mismo estamento que el titular.

13.4. Dado que los miembros de la Mesa Electoral no pueden ser candidatos ni a la Asamblea General, ni a la Presidencia de la Federación Bizkaina de TENIS, la Junta Electoral, una vez conocidos los candidatos o candidatos definitivos a la Asamblea General, establecerá mediante sorteo puro los integrantes de la Mesa Electoral entre los electores incluidos en el censo que no se hayan presentado.

13.5. Los miembros de la Mesa Electoral deberán aceptar el cargo, quedando dispensados de dicha obligación y exentos de responsabilidad disciplinaria aquellos federados que por probadas razones laborales, familiares, académicas, de salud o análogas se encuentren impedidos para cumplir adecuadamente sus funciones.

13.6. Las vacantes que se produzcan entre los miembros titulares de la Mesa Electoral serán cubiertas por los miembros suplentes, según el estamento correspondiente al titular que faltare.

13.7. Las personas que ejerzan como miembros de la Mesa Electoral no pueden ser candidatos en los procesos de elección de la Asamblea General, Junta Directiva o Presidencia. Esta prohibición subsistirá aunque dimitan después los miembros de tales órganos electorales.

13.8. La Mesa Electoral estará asistida por el Secretario General y el Asesor Jurídico de la Federación Bizkaina de TENIS, si lo hubiere. Sus miembros podrán ser remunerados si así lo acuerda la Asamblea General de la Federación Bizkaina de TENIS previamente a su designación.

13.9. Funcionamiento.: Para su válida constitución se necesitará la presencia de al menos dos de sus miembros. De no acudir los miembros titulares deberán ser sustituidos por los suplentes de acuerdo a su posición en el sorteo y al estamento al que pertenece el miembro que deban suplir.

13.10. En el supuesto de que con los miembros suplentes tampoco se llegara al mínimo de dos personas, las ausencias serán cubiertas por los primeros electores, no candidatos, que se presenten a votar y pertenezcan a los estamentos ausentes.

13.11. La Mesa Electoral estará presidida por el componente de mayor edad que se encuentre presente, cuyo voto será dirimente en caso de empate, y actuará como Secretario o Secretaria el más o la más joven de los demás componentes presentes.

13.12. Sus miembros se reunirán media hora antes de la acordada para el día de la votación en el local fijado al efecto, estando asistidos por un miembro de la Federación Bizkaina de TENIS, quien les proveerá de los recursos necesarios para su funcionamiento.

13.13. Los acuerdos que adopte la Mesa Electoral serán publicados en el tablón de anuncios de la Federación Bizkaina de TENIS y en su página web, si existiere, debiendo ser notificados a los interesados si ello fuere posible.

13.14. Tales acuerdos serán recurribles ante la Junta Electoral en el plazo de dos (2) días hábiles, a contar desde el día siguiente a su notificación, o en su caso, publicación.

13.15. El Secretario o Secretaria de la Mesa Electoral elaborará el Acta de Constitución de la Mesa cumplimentando todos y cada uno de los extremos solicitados en el formato oficial aprobado por la Junta Electoral, debiendo ser firmada por todos los miembros de la Mesa.

Artículo14: Procedimiento de votación

14.1. La votación se efectuará por estamentos, para lo que a la entrada del local donde se celebren las votaciones existirá una mesa con los sobres y papeletas oficiales a disposición de los electores. En el supuesto de que en un estamento se presentare un número de candidatos igual al de plazas a elegir no será necesaria la realización de elección en el seno de dicho estamento.

14.2. Cada elector de los diversos estamentos federativos deberá acreditar su personalidad con la presentación ante la Mesa Electoral de su DNI, pasaporte, permiso de conducción u otro documento análogo que lo identifique. Por los Clubes o agrupaciones deportivas podrá votar su Presidente o un representante debidamente autorizado, provisto de una certificación expedida por el Secretario de la entidad con el Visto Bueno del Presidente, acreditativa de quien ostenta la representación legal de la entidad o de quien se encuentre apoderado para las votaciones, además del documento con el que acredite su personalidad.

14.3. No se permitirá delegación o representación alguna para el ejercicio del voto para personas físicas.

14.4. El Secretario o Secretaria de la Mesa señalará en la lista del censo a los que ejerciten el voto.

14.5. La papeleta oficial de voto será entregada al Presidente o Presidenta de la Mesa, quien la depositará en una urna cerrada y preparada a tal efecto, correspondiente al estamento del votante, dado que se utilizarán tantas urnas como estamentos existen. El estamento de técnicos/as y Jueces-Juezas utilizará dos urnas diferentes.

14.6. El voto será igual, libre y secreto, debiéndose efectuar mediante papeleta oficial proporcionada por la Junta Electoral, en la que se marcará el (o los) nombre(s) de su preferencia entre los candidatos aceptados para cubrir los puestos de cada uno de los estamentos.

14.7. Cada elector podrá votar en su papeleta como máximo a tantos candidatos o candidatas como representantes sean elegibles por el estamento al que pertenezca. Los votos solo podrán emitirse en favor de los candidatos o candidatas que se presenten por el estamento que corresponda al elector.

14.8. El acto de la votación durará, de forma ininterrumpida, al menos dos (2) horas. A la hora fijada como de finalización de las votaciones por la Junta Electoral el Presidente o Presidenta de la Mesa Electoral anunciará en voz alta que va a concluir la votación y preguntará si algunos de los electores presentes no ha votado todavía, admitiendo el voto de los que no lo hubieran emitido aun y no permitiendo entrar a nadie más en el local.

Artículo 15: El voto por correo

En ningún caso será admisible el voto por correo.

Artículo 16: Voto de los Componentes de la Mesa Electoral

Seguidamente votarán los Interventores que tengan la condición de elector, el o la Vocal, el Secretario o Secretaria y por ultimo el Presidente o Presidenta de la Mesa.

Artículo 17: Recuento de votos

17.1. Finalizada la votación el Presidente o Presidenta de la Mesa Electoral declarará cerrada la misma y comenzará el escrutinio.

17.2. Se irán anotando por separado los votos validos, nulos y en blanco emitidos, de acuerdo con la Orden de 19 de febrero de 2012, de la Consejera de Cultura.

17.3. Resultará ganadora la candidatura que hubiere obtenido el mayor número de votos para el puesto de que se trate.

17.4. El número de votantes será igual al número de papeletas de votantes, incluidos los votos validos, nulos y en blanco.

17.5. El Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria, y el o la Vocal, así como todos los Interventores firmarán las listas del censo de votantes señalados, al margen de todos sus pliegos e inmediatamente debajo del último nombre escrito señalado.

17.6. Una vez concluidas las anteriores operaciones, el Secretario o Secretaria redactará, por duplicado, la correspondiente acta, que deberá ser firmada por el Presidente o Presidenta, el propio Secretario o Secretaria, el o la Vocal y todos los Interventores.

17.7. La Mesa Electoral expondrá en lugar visible del local los resultados obtenidos.

Artículo 18: Entrega del Acta

18.1 La Mesa procederá a la preparación de la documentación electoral, que se distribuirá en dos sobres separados.

18.1.1. El primero contendrá:

1.- Original del Acta de Constitución de la Mesa.

2.- Original del Acta de la Elección verificada.

3.- Censos utilizados en los que se señalaron los votantes que ejercieron su derecho.

4.- Las papeletas de votación a las que se les hubiera negado validez, es decir, aquellas declaradas nulas o que hubieran sido objeto de alguna reclamación.

18.1.2 El segundo sobre contendrá:

1.- Copia del Acta de Constitución de la Mesa

2.- Copia del Acta de Elección verificada

18.2 Preparada la documentación, el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria acompañados del o de la Vocal, así como de los Interventores que lo deseen, harán entrega de la misma al Secretario o Secretaria General de la Federación Bizkaina de TENIS, quien la custodiará hasta su entrega a la Junta Electoral, remitiendo el segundo sobre a la Dirección de Deportes de la Excma. Diputación Foral de Bizkaia.

Artículo 19: Proclamación de Resultados

19.1. El día siguiente hábil tras de la fecha en la que se hubiere efectuado las votaciones, la Junta Electoral realizará el recuento de las votaciones recibidas y proclamará los resultados provisionales de la elección a miembros de la Asamblea General de la Federación Bizkaina de TENIS.

19.2. Resultarán ganadoras las candidaturas que hubieren obtenido la mayoría simple de los votos válidos para los puestos que por cada estamento salgan a elección.

19.3. En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos o candidatas resultará elegida la candidatura encabezada por mujeres. Si persiste el empate, resultará elegida la persona o entidad que tenga mayor antigüedad en la Federación. Si nuevamente persiste el empate, la Junta Electoral procederá a un sorteo entre las candidaturas empatadas.

19.4. En caso de empate en el estamento de clubes y agrupaciones deportivas resultará elegida la candidatura de la entidad que tenga más deportistas federados.

19.5. Si nuevamente persistiera el empate, la Junta Electoral procederá a realizar un sorteo entre las candidaturas empatadas.

19.6. Una vez conocidos los resultados, la Junta Electoral proclamará los candidatos electos por cada estamento.

19.7. Los Clubes y Organizaciones que resulten elegidos representantes en la Asamblea General deberán notificar a la Junta Electoral, antes de la celebración de la primera Asamblea General, el nombre de la persona que le represente en la misma, que deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Presentar escrito firmado por el Presidente o persona autorizada, nombrándole representante del mismo.

b) Haber alcanzado la mayoría de edad el día que ejecute la representación.

c) No haber sido incapacitado por decisión judicial firme que conlleve inhabilitación para ostentar cargo público.

d) No estar sujeto a corrección disciplinaria grave de carácter deportivo que inhabilite.

Artículo 20: Conflictos y Reclamaciones

20.1. Las reclamaciones contra los resultados proclamados se realizarán directamente a la Junta Electoral, dentro del plazo de dos (2) días hábiles a contar desde la fecha de proclamación provisional de los miembros de la Asamblea General, debiendo presentarse en la sede federativa.

20.2. Las reclamaciones e impugnaciones relacionadas con el curso de las votaciones podrán presentarse por escrito en la Mesa Electoral poniendo al final del mismo con letras mayúsculas y subrayado SIGUE ESCRITO.

20.3. La ampliación de las reclamaciones a que se refiere el punto anterior, deberán recibirse en la Junta Electoral, conforme señala el punto 20.1 de este reglamento.

20.4. La Junta Electoral vendrá obligada a adoptar las resoluciones dentro del plazo de cuatro (4) días naturales señalado en el artículo 8.1 de este reglamento.

20.5. Las reclamaciones contra lo que decida, en su caso, la Junta Electoral, son recurrible ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo de siete (7) días hábiles.

Artículo 21: Sistemas y plazos para la sustitución de bajas y vacantes

21.1. Las vacantes que se produzcan en la Asamblea General antes de las siguientes elecciones generales a la misma, serán cubiertas por la entidad (Club o Agrupación) o persona (Deportista, Técnico/a o Juez-Jueza) del estamento donde se produzca la baja, y

que, durante las elecciones a miembros de la Asamblea General, hubieran obtenido el número máximo de votos, entre los que no resultaron elegidos para la citada Asamblea.

21.2. Los elegidos o elegidas para cubrir las vacantes a las que se refiere el párrafo anterior, ostentarán un mandato por el tiempo que falte hasta las próximas elecciones generales de la Asamblea General.

21.3. Las sustituciones se efectuarán en el plazo máximo de quince días a partir de ser conocida la vacante existente, periodo en el que el Secretario o Secretaria General de la Federación Bizkaina de TENIS comunicará tal circunstancia a la Junta Electoral a fin de que por ésta se proclame al nuevo miembro y le notifique la decisión.

TITULO II

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA Y JUNTA DIRECTIVA

CAPITULO VI

CONVOCATORIA DE LA ELECCIÓN

Artículo 22: Convocatoria y calendario electoral

Al día siguiente hábil de la proclamación definitiva de los miembros de la nueva Asamblea General, se celebrará reunión de la Junta Electoral a efectos de convocar la Asamblea General Extraordinaria en la que se efectuará la elección del Presidente o Presidenta y Junta Directiva para lo que en el calendario electoral se deberán tener en cuenta los plazos que a continuación se detallan.

Se establecerá un plazo de siete (7) días naturales, a contar desde la convocatoria de la elección, para la presentación de candidaturas a Presidente o Presidenta y Junta Directiva de la Federación Bizkaina de TENIS.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral resolverá sobre su admisibilidad o no, en el plazo de los dos (2) días hábiles siguientes, proclamando provisionalmente aquellas que resulten admitidas.

La Junta Electoral podrá conceder un plazo de dos (2) días hábiles a fin de corregir aquellos errores que fueren apreciados en alguna candidatura y que resultaren susceptibles de ser subsanados.

Tras la proclamación provisional de candidaturas se abrirá un nuevo plazo de dos (2) días hábiles para la presentación de reclamaciones ante la propia Junta Electoral sobre la admisión o in admisión de las mismas.

Transcurrido dicho plazo, en el supuesto de existir reclamaciones, la Junta Electoral resolverá, en el plazo máximo de cuatro (4) días naturales, todas las presentadas, notificando a los recurrentes las resoluciones adoptadas, tras de lo que efectuará la proclamación definitiva de candidaturas. En el supuesto de no presentarse ninguna reclamación la Junta Electoral procederá a efectuar, en igual plazo, la proclamación definitiva de candidaturas.

Acordada la admisión definitiva de las candidaturas correctamente presentadas, la Junta Electoral convocará el mismo día la Asamblea General extraordinaria en la que se vaya a celebrar la elección de Presidente o Presidenta **y Junta Directiva**, no pudiendo mediar entre la fecha de convocatoria y la de celebración menos de quince (15) días naturales, y no pudiendo celebrarse el día fijado para las elecciones pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial y ámbito provincial o autonómico.

El mismo día de las elecciones, tras finalizar la Asamblea General Extraordinaria y recibir de la Mesa Electoral el acta de la elección con los resultados del escrutinio, se reunirá la Junta Electoral, a fin de efectuar la proclamación provisional de Presidente o Presidenta **y Junta Directiva**.

22.9 Apertura de un plazo de dos (2) días hábiles para la presentación de impugnaciones a los resultados, que comienza a correr el día siguiente hábil a celebrarse la Asamblea extraordinaria en la que tuvo lugar la elección.

22.10 Transcurrido dicho plazo la Junta Electoral resolverá, en el plazo máximo de cuatro (4) días naturales, las reclamaciones y notificará a los recurrentes las resoluciones adoptadas.

22.11 Una vez resueltas las posibles reclamaciones o en el supuesto de que éstas no existan, la Junta Electoral efectuará la proclamación definitiva de Presidente o Presidenta **y Junta Directiva** de la Federación Bizkaina de TENIS.

Artículo 23: Censo Electoral

El Censo Electoral estará constituido por todos los que hayan resultado elegidos miembros de la nueva Asamblea General y hayan sido proclamados como tales por la Junta Electoral.

Artículo 24: Convocatoria de la Asamblea

24.1. Tras efectuarse la admisión definitiva de candidaturas se notificará personalmente, mediante correo certificado o servicio privado de mensajería, a cada uno de los miembros de la Asamblea General la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, aún cuando coincida con la fecha inicialmente prevista en el calendario electoral, indicándose lugar, día y hora de la misma, tanto en primera como en segunda convocatoria, así como un resumen de lo señalado en el artículo 22 de este reglamento electoral "Votaciones".

24.2. La convocatoria, junto con el orden del día, deberá ser comunicada a los miembros de la Asamblea, por escrito, con la antelación prevista en los Estatutos de la Federación.

CAPITULO VII

CANDIDATURAS A PRESIDENTE O PRESIDENTA **Y JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 25: Requisitos para ser candidato a la presidencia

25.1. Haber alcanzado la mayoría de edad el día de la votación de la elección de Presidente/ta.

25.2. Poseer la vecindad administrativa en Bizkaia.

25.3. No haber sido declarado incapacitado por decisión judicial firme.

25.4. No estar sujeto a corrección disciplinaria grave de carácter deportivo que le inhabilite para el cargo.

25.5. Presentar la candidatura conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

25.6. No ser miembro de la Junta Electoral, ni de la Mesa Electoral.

25.7. No haber sido condenado o condenada mediante sentencia judicial firme que conlleve la inhabilitación para ostentar cargo público.

25.8. Además de los anteriores requisitos, el candidato o candidata a Presidente o Presidenta deberá ser miembro de la Asamblea General como representante de cualquiera de sus estamentos. A estos efectos, no podrá ostentar la representación de una persona jurídica miembro de la Asamblea General quien, asimismo, sea miembro de la misma con carácter personal por otro estamento. La representación de las personas jurídicas miembros de la Asamblea General corresponderá a su Presidente o Presidenta, o en su caso, a la persona que acredite fehacientemente dicha representación.

Artículo 26: Forma de presentación de candidaturas e impugnaciones

26.1. La presentación de la candidaturas se efectuará mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, bajo el modelo oficialmente aprobado a tal efecto por la propia Junta Electoral, en el que se indique domicilio y teléfono, firmado (con pie de firma perfectamente legible, y número de DNI) del candidato a Presidente o Presidenta **y el nombre y apellidos y firma de los integrantes de la plancha.**

Las candidaturas no podrán ser modificadas después de presentadas.

26.2. El escrito deberá ser entregado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, indicándose en el sobre:

"Candidatura Presidente/ta **y Junta Directiva** "

Junta Electoral

Federación Bizkaina de TENIS

y señalando el nombre y dirección, a efectos de notificaciones y citaciones, como remitente de quien resulte ser candidato o candidata.

26.3. De acuerdo a lo señalado en el artículo 21 de este reglamento, contra la lista provisional de candidaturas podrán presentarse impugnaciones en el plazo de dos (2) días hábiles, que serán resueltas por la Junta Electoral hasta quedar expuesta la lista definitiva de candidatos.

CAPITULO VIII

CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27: Constitución y Orden del Día

27.1. La Asamblea General se constituirá en primera o en segunda convocatoria el día señalado por la Junta Electoral dentro del plazo indicado en el artículo 22.7 de este Reglamento, con el siguiente Orden del Día:

1º.- Constitución formal de la Asamblea.

2º.- Constitución de la Mesa Electoral.

3º.- Elección del Presidente o Presidenta y Junta Directiva de la Federación Bizkaina de TENIS.

- a) Presentación y defensa de las candidaturas
- b) Votaciones

4º.- Proclamación provisional de resultados.

5º.- Intervención del Presidente o Presidenta provisionalmente declarado electo.

27.2. La validez de la constitución de la Asamblea General requerirá que concurran en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros y, en segunda, bastará con la concurrencia de cualquier número de asistentes.

27.3. Constituida formalmente la Asamblea General tras acreditarse sus miembros ante la Junta Electoral, se constituirá la Mesa Electoral que presidirá sus sesiones.

27.4. La Mesa Electoral de la Asamblea General estará asistida por el Secretario o Secretaria General y el Asesor/a Jurídico de la Federación Bizkaina de TENIS, si lo hubiere.

27.5. Abierta la sesión por el Presidente o Presidenta de la Mesa Electoral, se procederá a presentar las candidaturas, para lo que con carácter previo a la votación, cada uno de los cabezas de candidaturas, como candidatos a Presidente o Presidenta, expondrá su programa ante la Asamblea, durante un tiempo máximo de quince (15) minutos.

27.6. A continuación se procederá a la votación, que se realizará por estamentos, procediéndose a la citación nominal efectuada por el Presidente de la Mesa Electoral de cada miembro de la Asamblea General.

27.7. Cada votante entregará la papeleta de votación correspondiente a la candidatura a Presidente o Presidenta y Junta Directiva a la que vote al Presidente o Presidenta de la Mesa Electoral, quien la depositará en una única urna colocada ante la Mesa Electoral constituida al efecto.

27.8. La votación será libre, igual, secreta y directa (no admitiéndose el voto por correo, ni por delegación en las personas físicas).

27.9. Una vez que hayan sido llamados a votar todos los miembros de la Asamblea General se dará por terminada la votación, procediéndose inmediatamente por los miembros de la Mesa Electoral al recuento de los votos emitidos.

27.10. Se considerarán votos nulos los que sean emitidos en sobres o papeletas diferentes a los modelos oficialmente aprobados por la Junta Electoral, así como los emitidos sin sobre o en sobres que contengan más de una papeleta de distinta candidatura. En el supuesto de que los sobres contengan más de una papeleta de la misma candidatura se computarán como un solo voto válido. Se considerarán también votos nulos los emitidos en papeletas en las que se hubiere modificado, añadido, señalado o tachado nombres de los candidatos comprendidos en ella o alterado su orden de colocación, así como aquellas en las que se hubiera producido cualquier otro tipo de alteración.

27.11. Se considerarán votos en blanco aquellos sobres que no contengan papeletas o papeletas en blanco.

27.12. Resultará ganadora la candidatura que hubiere obtenido la mayoría simple de los votos válidos de los miembros asistentes.

27.13. En caso de empate, se suspenderá provisionalmente la sesión por espacio de tiempo no inferior a media hora ni superior a dos, celebrándose una segunda votación exclusivamente entre las primeras candidaturas con igualdad de votos.

27.14. De persistir el empate, resultará elegida la candidatura encabezada por mujeres.

27.15. Si nuevamente persistiera el empate, la Junta Electoral procederá en el mismo momento a celebrar un sorteo puro entre las candidaturas empatadas.

27.16. Finalizada la elección se proclamará provisionalmente la candidatura vencedora, levantándose el correspondiente Acta por el Secretario de la Mesa Electoral, que irá firmada por los componentes de la Mesa, y remitida a la Junta Electoral.

27.17. El Presidente o Secretaria ocupará la presidencia de la Asamblea inmediatamente después de celebrada la votación en la que haya sido elegido pudiendo dirigir unas palabras a la misma y dando por finalizada la misma.



27.18. La Junta Directiva deberán tener una representación equilibrada de mujeres y hombres. Se considerará que existe una representación equilibrada cuando los dos sexos estén representados al menos al 40%. En aquellas federaciones deportivas en las que las licencias federativas correspondientes a mujeres u hombres en la temporada vigente del proceso electoral sean inferiores al 40% será suficiente con que la representación del

sexo minoritario igual o supere el porcentaje de licencias federativas correspondiente al mismo.

Artículo 28: Candidatura única

En el supuesto de que se presente una única candidatura a la Presidencia y Junta Directiva de la Federación Bizkaina de TENIS, no será necesario la celebración de elecciones, procediendo la Junta Electoral a su proclamación inmediata.

Artículo 29: Sistemas y plazos para la sustitución de bajas y vacantes en la Presidencia y Junta Directiva

29.1. La Junta Directiva, incluido el Presidente o Presidenta, cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Por dimisión o fallecimiento de más del 50% de sus miembros.
- b) Por aprobación de la moción de censura.
- c) Por inhabilitación o incapacitación de más del 50% de sus miembros.
- d) Por las demás causas previstas en los estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán individualmente por causas idénticas a las señaladas en los apartados a), c) y d) del punto anterior.

29.2 En el supuesto de cese individual de uno o más miembros de la Junta Directiva, excepto el Presidente o Presidenta, serán sustituidos por los que figurasen a continuación en la lista. En su defecto, los restantes miembros de la Junta Directiva podrán elegir sustitutos mediante elección que deberá ser ratificada en la primera reunión que celebre la Asamblea General.

29.3 Cuando la Junta Directiva cese, seguirá en funciones, como Comisión Gestora, y procederá a citar a una reunión de la Junta Electoral, en el plazo máximo de diez (10) días, para que dé inicio al proceso electoral. No siendo ello posible, cualquier colectivo de la Asamblea General de la Federación que represente al menos un 5% del total de componentes de la misma, podrá convocar a la Junta Electoral.

29.4 En el supuesto de cese del Presidente o Presidenta, le sustituirá el Vicepresidente. Si ello no fuera posible la Junta Directiva elegirá entre sus miembros, un nuevo Presidente. Esta elección deberá ratificarse por la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

TITULO III ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA FEDERACIÓN ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN AUTONOMICA

CAPITULO IX

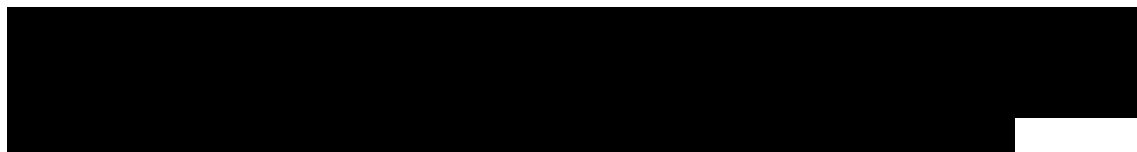
Artículo 30: Método de elección

30.1. Una vez atribuida por la Junta Electoral de la Federación Vasca de TENIS el número de representantes correspondientes a la Federación Bizkaina de TENIS y dentro

del plazo que establezca a tal efecto el reglamento electoral de la Federación Vasca, el Presidente o Presidenta de la Federación convocará la primera reunión de la Asamblea General de la Federación Bizkaina de TENIS, tras de su renovación, a fin de elegir entre sus miembros a sus representantes para el próximo periodo de cuatro (4) años en la Asamblea General de la Federación Vasca.

30.2. Los representantes de Bizkaia deberán ser elegidos por su propia Asamblea General de entre sus propios miembros, para lo que aquellos que deseen representar a la Federación Bizkaina en la Asamblea General de la Federación Vasca deberán comunicarlo al Secretario o Secretaria General de la Federación Bizkaina de TENIS con al menos ocho (8) días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea, a fin de poder comunicar a los asambleístas con la debida antelación la identidad de los candidatos existentes.

30.3. Tras votarse en el seno de la Asamblea General, la designación recaerá en aquellos que obtengan mayor número de votos por cada estamento, debiendo quedar constancia del orden que obtengan todos los candidatos en el escrutinio a efectos de designar de igual forma a los vayan a resultar suplentes.



Artículo 31: Sistemas y plazos para la sustitución de las bajas y vacantes

31.1. Las vacantes que se produzcan en la Asamblea General antes de las siguientes elecciones generales a la misma, serán cubiertas por la entidad (Club u Organización) o persona (Deportista, Técnico/a o Juez-Jueza) del Estamento donde se produzca la baja, y que, durante la elección a miembros representantes en la Asamblea General de la Federación Vasca, hubieran obtenido el número máximo de votos, entre los que no resultaron elegidos para la citada Asamblea, o en su caso los elegidos, por sorteo como suplentes, por cada estamento.

31.2. Los elegidos para cubrir las vacantes a las que se refiere el párrafo anterior, ostentarán su cargo por el tiempo que falte hasta las próximas elecciones generales de la Asamblea General.

31.3. Las sustituciones se efectuarán en el plazo máximo de quince días a partir de ser conocida la vacante existente, periodo en el que el Secretario o Secretaria General de la Federación Vasca comunicará tal circunstancia a la Junta Electoral de la Federación Vasca a fin de que por ésta se proclame al nuevo miembro y le notifique la decisión.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO X

Artículo 32: Disposiciones generales

32.1. La circunscripción electoral para todos los estamentos será única.

32.2. La Junta Electoral interpretará el presente reglamento de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Federación Bizkaina de TENIS, así como en la Ley14/1.998, del Deporte de Euskadi; en el Decreto 16/2006 de 31 de enero, de Federaciones Deportivas del País Vasco; y en la Orden de 19 de febrero de 2012, de la Consejera de Cultura.